

LEY N<sup>º</sup> 18.914.- /

MODIFICA DECRETO SUPREMO (S) N<sup>º</sup> 501,  
DE 1977, DE LA SUBSECRETARIA DE GUERRA

---

La Junta de Gobierno de la República  
de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo (S) N° 501, de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas del Personal de las Fuerzas Armadas.

1.- Modifícase el artículo 2° en la siguiente forma :

a) Agrégase en la letra E.- "EMPLEADOS CIVILES" N° 1.- "Profesionales", entre los escalafones de "Educadoras de Párvulos" y de "Auxiliares Especializados: (Oficiales en Retiro)", el siguiente nuevo "Escalafón de Empleados Civiles Profesionales":

"Escalafón de Empleados Civiles Profesionales" (En extinción)

Empleados Civiles Profesionales	grado 7	15
Empleados Civiles Profesionales	grado 8	15
Empleados Civiles Profesionales	grado 9	21".

b) Agrégase en la letra E.- "EMPLEADOS CIVILES", N° 3.- "Administrativos" el siguiente nuevo "Escalafón de Empleados Civiles Administrativos":

"Escalafoón de Empleados Civiles Administrativos (En extinción)

Empleados Civiles Administrativos	grado 7	15
Empleados Civiles Administrativos	grado 8	41
Empleados Civiles Administrativos	grado 9	24
Empleados Civiles Administrativos	grado 10	88
Empleados Civiles Administrativos	grado 11	104
Empleados Civiles Administrativos	grado 12	52
Empleados Civiles Administrativos	grado 13	238
Empleados Civiles Administrativos	grado 14	587

Artículo 2°.- Las vacantes que se fueren produciendo en los escalafones que crea esta ley, una vez efectuados los ascensos, se extinguirán por el sólo ministerio de la ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de treinta días a contar de la vigencia de esta ley, proceda mediante uno o más decretos supremos a efectuar discrecionalmente el nombramiento y encasillamiento en los nuevos escalafones y plazas que se establecen en el artículo 1°, al personal de planta, a contrata y aquel que se desempeña sobre la base de honorarios en la Central Nacional de Informaciones.

**Artículo 4°.-** El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley será financiado con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Guerra.

FDO) JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- JORGE LUCAR FIGUEROA, Teniente General, Vicecomandante en Jefe del Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial de circulación restringida e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

SANTIAGO, 18 de enero de 1990.

FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*[Handwritten signature]*  
RICARDO MIRANDA GARBARINI  
Coronel  
Subsecretario de Guerra Subrogante

**DISTRIBUCION:**

- 1.- ORIGINAL.
- 2 al 4.- C.G.R.
- 5.- D/O. (circulación restringida)
- 6 al 15.- V.CJE.
- 16 al 18.- S.L.H.J.G.
- 19.- GAB.EJTO.H.J.G.
- 20.- SEGPRES. (Depto. Legislativo)
- 21.- SSG.Depto.II/1.
- 22.- SSG.Depto.II/2.
- 23 y 24.- SSG.Depto.II/3.